



REGLAMENTO PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I *Disposiciones Generales*

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para los alumnos que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Tecnológico, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 3. El Ingreso al Tecnológico como alumno, es el acto mediante el cual una persona se inscribe a los estudios que se ofrecen y es admitido a formar parte de la comunidad, previo al cumplimiento de los requisitos, trámites, acreditación de evaluaciones y otros medios académicos y administrativos que se establezcan para ello.

ARTÍCULO 4. Los alumnos del Tecnológico, observarán los requisitos y condiciones de promoción y permanencia establecidos en su reglamentación.

La promoción en los estudios es el acto mediante el cual el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo al cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

La permanencia en los estudios es el acto de conservar la categoría y la calidad adquirida que se goza.

ARTÍCULO 5. Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.
- II. Director, al Director del TESH.
- III. Divisiones, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico.
- IV. Jefe de División, al jefe de la División de Estudios Profesionales.
- V. Departamento, al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.
- VI. Junta, a la H. Junta Directiva del Tecnológico.
- VII. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 6. Los alumnos del Tecnológico tendrán las categorías siguientes:





- I. Alumnos de primer ingreso.
- II. Alumnos reinscritos.
- III. Alumnos de reingreso.

ARTÍCULO 7. Es alumno de primer ingreso, el aspirante, que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera ocasión a alguna de las carreras que imparte el Tecnológico.

ARTÍCULO 8. Es alumno reinscrito, el estudiante que habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del semestre anterior, realiza los trámites administrativos para cursar el ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

ARTÍCULO 9. Es alumno de reingreso, la persona que habiendo interrumpido sus estudios en el Tecnológico y sin existir impedimento legal o administrativo alguno realiza los trámites administrativos conducentes para continuar sus estudios en el semestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO II

Del Concurso y Admisión de los Alumnos

ARTÍCULO 10. Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- a) Presentar original y entregar copia del certificado de nivel medio superior con reconocimiento oficial.
- b) Entregar copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Presentar el original y copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- d) Entregar seis fotografías tamaño infantil.
- e) Original y copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado.
- f) Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

ARTÍCULO 11. El concurso de selección consistirá en la evaluación de conocimientos y de aptitudes académicas.





ARTÍCULO 12. Los aspirantes de nacionalidad mexicana, que realizaron sus estudios previos al nivel licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de revalidación correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación Pública, con no más de seis meses anteriores de expedición.

ARTÍCULO 13. En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados, o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará definitivamente inhabilitado para volver a participar en el mismo, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, todo acto indebido que cometa un alumno durante la realización del examen de selección, como copiar el examen de un compañero, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o instrumentos, será descalificado de inmediato del concurso y quedará inhabilitado para volver a participar en el mismo.

ARTÍCULO 14. Un aspirante podrá realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo desee; con la excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 15. El Departamento de Desarrollo Académico, conjuntamente con el Jefe de la División correspondiente serán instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección.

ARTÍCULO 16. Los aspirantes que hubiesen sido aceptados, que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, serán admitidos en el Tecnológico, para lo cual se les asignará un número de control.

ARTÍCULO 17. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente reglamento, deberán acreditar su calidad migratoria, para estudiar en el país, así como presentar el dictamen de revalidación de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, cuando hayan realizado sus estudios en otro país.

ARTÍCULO 18. La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará con base en las siguientes prioridades:

- a) Provenientes de escuelas oficiales del municipio donde se encuentre ubicado el Tecnológico.
- b) Provenientes de escuelas oficiales ubicadas en el Estado de México.
- c) Provenientes de escuelas ubicadas en el Estado de México que cuenten con la autorización o reconocimiento de estudios por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- d) Provenientes de escuelas del Distrito Federal con autorización o reconocimiento de estudios por parte de Secretaría de Educación Pública.
- e) Provenientes de escuelas oficiales de otras Entidades Federativas.





- f) Provenientes de escuelas particulares o institucionales extranjeras; en este caso, el Tecnológico se reserva el derecho de admisión y revisión de la documentación que presenten para acreditar sus estudios, la que se sujetará a los procedimientos de revalidación y equivalencia que se establezcan, de conformidad con las disposiciones relativas en materia de educación dictadas por la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO III *De la Inscripción y la Reinscripción*

ARTÍCULO 19. Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de alumnos del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

ARTÍCULO 20. Para inscribirse en el Tecnológico como alumno deberá presentar original y copia de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Certificados de secundaria y bachillerato legalizados.
- III. Seis fotografías tamaño infantil.
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Ficha del examen que le expidió el Tecnológico para presentarse al concurso de admisión.
- VI. Comprobante de pago de inscripción y colegiatura del semestre correspondiente.
- VII. Presentar la Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP).
- VIII. Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos que se establezcan.
- IX. En su caso el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios de los niveles de secundaria y bachillerato, emitido por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para los candidatos a inscripción, que hayan realizado estudios en el extranjero.
- X. Los demás requisitos que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 21. Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente acreditados. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.





ARTÍCULO 22. Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos, les falte documentación, o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 23. Ningún aspirante podrá asistir a los cursos que se imparten en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico. En el caso de los cursos de verano, éstos se registrarán según lo especificado en el Reglamento de “Cursos de Verano”.

ARTÍCULO 24. Para reinscribirse en el Tecnológico, el alumno deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acreditar con el original de la constancia de estudios que se requiera como antecedente para ingresar al semestre respectivo.
- II. Estar al corriente del pago de inscripción y colegiaturas, y no tener adeudos de materiales de laboratorio, deportivos o bibliotecarios.
- III. Cubrir el pago de la colegiatura correspondiente al semestre a cursar.
- IV. Estar dentro del término que se requiere para concluir con la carrera.
- V. Para cubrir alguna materia se debe cumplir la seriación establecida por el plan de estudios de la carrera en cuestión. Al alumno que se le limite en la carga académica por la aplicación de la seriación de materias, podrá cursar otras que no se vean restringidas por la seriación, previa autorización del Jefe de División correspondiente y con base a la información académica proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 25. El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito.

ARTÍCULO 26. La Junta determinará el monto de las cuotas que por derecho al concurso de admisión, inscripción y colegiatura deban pagar los alumnos, así como por las materias y demás servicios que presta el Tecnológico.

ARTÍCULO 27. El pago de los conceptos: derecho a examen de admisión, inscripción, colegiaturas, credencial, reposición de credencial, constancias, trámite de titulación, multas en Biblioteca y otros que autorice la Junta, deberán pagarse en la institución bancaria que determine el Tecnológico.

CAPÍTULO IV *De la Permanencia de los Alumnos*





De las Bajas

ARTÍCULO 28. La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico será de 12 semestres contados a partir del ingreso al programa de estudios correspondiente, aún cuando se interrumpan sus estudios.

ARTÍCULO 29. El alumno causará baja temporal, cuando tenga un adeudo de colegiatura mayor a un semestre.

ARTÍCULO 30. Los alumnos causarán baja temporal por decisión propia, o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 31. La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite de tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

ARTÍCULO 32. La baja temporal se autorizará por un máximo de tres periodos semestrales, siempre y cuando el alumno no rebase el tiempo límite para concluir la carrera. Si el alumno presenta una historia académica irregular, el caso será dictaminado por la División.

ARTÍCULO 33. La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 34. La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

ARTÍCULO 35. Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas de las disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por la Comisión y notificadas por escrito al alumno por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 36. Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerará como deserción, y consecuentemente causará la anulación del semestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la División al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 37. Todo alumno que esté fuera de los límites establecidos en el artículo anterior, podrá recurrir, por causa plenamente justificada ante la Comisión, quien podrá reconsiderar el caso y comunicar su acuerdo al Departamento de Servicios Escolares para la resolución definitiva.

CAPÍTULO V

Cambio de Carrera y Segunda Carrera

ARTÍCULO 38. Los cambios de carrera podrán autorizarse, por una única vez, durante la primera semana del segundo o tercer semestre, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- I. Que el cupo de los grupos lo permita.





- II. Que el alumno haya acreditado todas las materias del primero o segundo semestre, según el caso.
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 en el semestre cursado.
- IV. No tener adeudo de materiales de laboratorio, deportivos, bibliográficos, inscripciones, y colegiatura.
- V. Presentar la solicitud por escrito a la Comisión y obtener la autorización respectiva.
- VI. La Jefatura de División emitirá una opinión técnica de las asignaturas equivalentes, apegándose a lo establecido en la normatividad de Revalidación y Equivalencias de la Secretaría de Educación Pública.

La revalidación de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el mismo valor a la calificación obtenida por el alumno en la carrera original, avalada por el jefe de la División.

ARTÍCULO 39. El alumno proveniente de otra Institución, podrá ingresar al Tecnológico en la carrera en que fue aceptado en la institución de origen o alguna afín, si existe cupo, previo dictamen de equivalencias o revalidación.

ARTÍCULO 40. Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, cuando cumplan los siguientes requisitos y previa suscripción del convenio respectivo:

- I. Ser titulado de la primera carrera.
- II. Existir cupo en la carrera solicitada.
- III. Formular la solicitud por escrito al Director y obtener la autorización respectiva.

CAPÍTULO VI ***Término para concluir la Carrera***

ARTÍCULO 41. Los alumnos deberán de cubrir la totalidad de los créditos de la carrera de que se trate en un término que no excederá de doce semestres.

ARTÍCULO 42. El término para la conclusión de la carrera, contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso incluyendo las bajas temporales y deserciones.

ARTÍCULO 43. Los alumnos que por reglamento no alcancen a concluir la carrera en el tiempo que se marca en el presente instrumento, a petición de parte serán dictaminados por la Comisión en el entendido de que en ningún caso podrá ser autorizado el reingreso de un alumno, si han transcurrido más de tres semestres de haber desertado del Tecnológico.





CAPÍTULO VII
Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

ARTÍCULO 44. Los alumnos del Tecnológico, tienen los siguientes derechos:

- I. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a las autoridades del Tecnológico, así como a toda la comunidad del Tecnológico.
- II. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados.
- III. Recibir del Tecnológico los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores.
- IV. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses.
- V. Recibir del Tecnológico los servicios que les correspondan.
- VI. Asociarse libremente acatando lo dispuesto en esta reglamentación.
- VII. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendentes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban.
- VIII. Opinar sobre el desempeño del personal académico que mantenga con ellos relación docente.
- IX. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos.
- X. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento del Tecnológico.
- XI. Obtener la credencial que les acredite como alumnos del Tecnológico.
- XII. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos, recibiendo el acuerdo correspondiente.
- XIII. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen, así como en el uso, publicación o comercialización, de los diseños, materiales e instrumentos entregados para la evaluación de su conocimiento.
- XIV. Utilizar las instalaciones del Tecnológico, de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan.
- XV. Las demás que establezca la Junta.

ARTÍCULO 45. Los alumnos del Tecnológico, tienen las siguientes obligaciones:





- I. Cumplir la legislación del Tecnológico.
- II. Cumplir las determinaciones de la Junta.
- III. Conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad del Tecnológico y en sus instalaciones.
- IV. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos.
- V. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por el Tecnológico.
- VI. Prestar el servicio social conforme a la reglamentación aplicable.
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro del Tecnológico.
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos.
- IX. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico.
- X. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Tecnológico de los que resulten responsables, cuando lo determine autoridad competente.
- XI. Las demás que establezcan la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO VIII ***De las Responsabilidades***

ARTÍCULO 46. Son causas de responsabilidad de los alumnos para con el Tecnológico, las siguientes:

- I. Incumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la legislación del Tecnológico.
- II. Dañar físicamente, moral o patrimonialmente a cualquier integrante de la comunidad del Tecnológico.
- III. Dañar o robar el patrimonio del Tecnológico.
- IV. Suplantar, ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas.
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con el Tecnológico.
- VI. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes, o estupefacientes en las instalaciones del Tecnológico, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica.





- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones del Tecnológico.
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada.
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Tecnológico o a sus integrantes.
- X. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO IX **De las Sanciones**

ARTÍCULO 47. Los alumnos que incurran en alguna o algunas de las causas de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Cancelación o denegación de calificaciones.
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno.
- IV. Expulsión.

ARTÍCULO 48. Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las mismas obtenidas por dichos medios, independientemente de otras sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 49. Se impondrá amonestación o suspensión hasta por un semestre, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refieren las fracciones I, II, IV, VI y VIII del artículo 46 del presente reglamento.

ARTÍCULO 50. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera intencional o imprudencial total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Tecnológico tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Tecnológico como a terceras personas.

ARTÍCULO 51. En el caso de que los alumnos a que hacen referencia en el artículo 50 del presente ordenamiento, se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el Tecnológico se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes, independientemente de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 52. Se impondrá una suspensión de dos semestres, hasta la baja definitiva del Tecnológico, dependiendo de la gravedad de la falta, al alumno que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad del Tecnológico, incurra en la comisión de los hechos a que se hacen referencia en el artículo 46 del presente reglamento, en sus fracciones III, V, VII, IX, X.





ARTÍCULO 53. Dependiendo de la gravedad de la conducta, se impondrá desde una amonestación hasta la expulsión del Tecnológico, al alumno que incurra en la comisión de los hechos a que se refiere el artículo 46 en sus fracciones III, V, VII, IX y X de este reglamento, o en caso de reincidencia.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, el Tecnológico dará aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 54. La Comisión determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada.
- II. El desempeño académico.
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad.
- IV. Las consecuencias producidas.
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

ARTÍCULO 55. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

CAPÍTULO X **De los Recursos**

ARTÍCULO 56. Los alumnos a quienes se apliquen sanciones, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión por escrito ante la Comisión, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

ARTÍCULO 57. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras el alumno no obtenga una resolución favorable que revoque la anterior.

ARTÍCULO 58. El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por la Comisión y su determinación será inapelable.





ARTÍCULO 59. La Comisión será competente para ejecutar la cancelación o denegación de calificaciones, así como suspender y expulsar a los alumnos del Tecnológico que incurran en alguna de las faltas a que se refiere el artículo 46 del presente reglamento.

ARTÍCULO 60. La calidad de estudiante se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios.
- II. Por renuncia expresa.
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos de la carrera en los plazos establecidos en este reglamento.
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor.
- V. Cuando así lo resuelva la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta.

SEGUNDO. Este reglamento deberá ser dado a conocer por las autoridades del Tecnológico a la comunidad del mismo.

TERCERO. Se abroga el reglamento para los alumnos de fecha julio de 2001.

CUARTO. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por la Junta.

QUINTO. El presente reglamento podrá ser adicionado o modificado por la Junta a propuesta del Director.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TESH
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
HUIXQUILUCAN

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA

ING. MARIO VALLEJO VALDÉS
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN Y
SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

BARRIO EL RÍO SIN NÚMERO, MAGDALENA CHICHICASPA
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 52773 TELS. 01 (55) 82881130, 82881907, 82881908, FAX. EXT. 102
www.tesh.edu.mx
tesh@prodigy.net.mx